

# INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO A CARGO DEL PODER JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2023

29 de abril de 2024

Informe n.º DFOE-CAP-IAA-00003-2024

División de Fiscalización Operativa y Evaluativa  
Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades  
Auditoría Financiera - Compromiso de Atestiguamiento  
**Contraloría General de la República**

## INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO A CARGO DEL PODER JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2023

Señor  
Orlando Aguirre Gómez  
Presidente  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PODER JUDICIAL**  
[oaquirre@poder-judicial.go.cr](mailto:oaquirre@poder-judicial.go.cr)

### 1. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

#### Opinión con salvedad

- 1.1. La Contraloría General de la República, con fundamento en los artículos 181 y 184 de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y su Reglamento; emite un dictamen sobre la Liquidación del Presupuesto del Poder Judicial del ejercicio económico 2023, la cual contiene la revisión de los Egresos.
- 1.2. En opinión de la Contraloría General, excepto por los efectos de los asuntos descritos en el apartado *Fundamento de la opinión con salvedad* de este informe, la Liquidación del Presupuesto del Poder Judicial correspondiente al período económico 2023, se presenta razonablemente, en todos los aspectos materiales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8131, así como la normativa aplicable al proceso presupuestario.

#### Fundamento de la opinión con salvedad

- 1.3. La opinión con salvedades<sup>1</sup> significa que la Contraloría General de la República obtuvo evidencia de auditoría suficiente y apropiada para concluir que las situaciones<sup>2</sup> identificadas que se detallan a continuación en las partidas de Remuneraciones y Transferencias Corrientes<sup>3</sup>, aunque son materiales, es decir, afectan significativamente la integridad y confianza de la Liquidación del Presupuesto a cargo del Poder Judicial, no comprometen de manera agregada la totalidad de los gastos examinados.

---

<sup>1</sup> Establecida por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés) emitidas por la Organización Internacional de Entidades de Fiscalización Superior (INTOSAI, por sus siglas en inglés), 2705.08.

<sup>2</sup> Sean ocasionadas por incorrecciones, errores o incumplimientos normativos. Establecida por la ISSAI 2705.

<sup>3</sup> Específicamente, las subpartidas E-60103 y E-60301 donde se registra el gasto por el pago de las cargas estatales y prestaciones legales, respectivamente; las cuales se calculan sobre los salarios.

- 1.4. En relación con la partida de **Remuneraciones**, cuyo gasto ejecutado durante el ejercicio económico 2023 ascendió a ¢393.377 millones y representa un 84,3% del total de gastos de ese periodo, se determinaron las siguientes situaciones:

#### **Implementación de la escala salarial global conforme a la Ley Marco de Empleo Público**

- 1.5. Con la entrada en vigencia<sup>4</sup> de la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159 (LMEP) y su Reglamento N.º 43952-PLAN, se introduce de forma gradual al Sector Público un régimen salarial unificado<sup>5</sup> basado en la columna salarial global, que debe establecer e implementar el Poder Judicial.
- 1.6. De acuerdo con las disposiciones transitorias de la LMEP, específicamente de conformidad con el Transitorio II, el Poder Judicial contaba con un plazo de 8 meses posteriores a la entrada en vigencia de la ley para ajustar el sistema automatizado de pago, a efectos de aplicar las disposiciones salariales que la norma introduce.
- 1.7. Asimismo, dentro de dicho marco normativo, en el Transitorio XI, se establecen las reglas para el traslado de las personas servidoras públicas con salario compuesto a la entrada en vigencia de la LMEP hacia el salario global<sup>6</sup>; de modo que aquellas personas que devengan un salario compuesto menor al salario global correspondiente a su categoría, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo e incrementarse el pago por concepto de anualidad que en derecho les corresponda, y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les corresponde bajo el esquema de salario global, se trasladarán, de manera automática a este régimen salarial, dentro del mes siguiente. Mientras que quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global serán excluidos de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.
- 1.8. Al respecto, como resultado de la aplicación de la LMEP en el Poder Judicial, se determinaron las siguientes situaciones que afectan la razonabilidad de la Liquidación del Presupuesto 2023, debido a la incertidumbre del efecto en el monto devengado y a la revelación parcial:
- a. El plazo para aplicar las disposiciones salariales establecidas en la LMEP venció el 10 de noviembre de 2023, a esa fecha la columna de salario global definitiva por el Poder Judicial no había sido aprobada, lo que incide en los ajustes al sistema de información respectivo.

<sup>4</sup> Ambos con vigencia a partir del 10 de marzo de 2023.

<sup>5</sup> Según el artículo 34- Columna salarial global y artículo 35 - Régimen salarial unificado para todo el servicio público de la Ley N.º 10159.

<sup>6</sup> En igual sentido, el artículo 36 del Reglamento n.º 43952-PLAN establece reglas de transición para la implementación del nuevo esquema de salario global para las contrataciones previas a la entrada en vigor de la LMEP.

- b. En relación con personal de nuevo ingreso, del 10 de marzo, fecha de entrada de vigencia de la LMEP, al 31 de diciembre de 2023, fecha de cierre del ejercicio presupuestario, ingresaron al Poder Judicial 196<sup>7</sup> funcionarios; sin que al 31 de diciembre de 2023 se les haya trasladado a la escala global definitiva, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 30 de la Ley N° 10159, sino que se les continuó pagando según la escala salarial global transitoria. Al respecto, la Administración desconoce las diferencias salariales generadas por la aplicación de la escala salarial global transitoria en sustitución de la escala salarial global definitiva.
- c. Los movimientos de personal por motivo de ascensos en propiedad posteriores a la entrada en vigencia de la LMEP<sup>8</sup> correspondientes a 362 personas, fueron reconocidos con escala salarial compuesta, situación que se mantiene a la fecha de este informe, en virtud de que el Sistema automatizado de pagos (SIGA-GH) no ha sido ajustado<sup>9</sup>, de acuerdo con la disposición del Transitorio II de la LMEP, para aplicar la escala salarial global a movimientos de ascenso de personal en los casos en que esta resulte aplicable<sup>10</sup>. En ese mismo sentido, existe incertidumbre sobre las implicaciones en cuanto al monto por concepto de cargas patronales y estatales.
- 1.9. Además, se determinó que en la página 30 del Informe de Evaluación Física y Financiera de la Ejecución del presupuesto 2023 del Poder Judicial<sup>11</sup>, se señaló que la ejecución se vio afectada por factores externos, entre los cuales citó “la aplicación de la Ley de Empleo Público”, sin embargo, no se informó sobre los efectos en el gasto devengado por las diferencias salariales producidas por las situaciones supracitadas, lo cual incide en la calidad de la información financiera, la rendición de cuentas y la toma de decisiones por parte de las personas usuarias, requisitos básicos para la transparencia de la gestión pública.
- 1.10. La situación expuesta contraviene el principio de universalidad e integridad establecido en el artículo 5 de la Ley N.º 8131, el cual establece que “... el presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro...”. Asimismo, las Normas de Control Interno para el Sector Público en su apartado 4.4.3 establece la necesidad de “... mantener actualizados los registros contables y presupuestarios que brinden un

<sup>7</sup> Reportados por el Poder Judicial mediante el oficio PJ-DGH-0043-2024 del 26 de enero de 2023.

<sup>8</sup> 10 de marzo de 2023.

<sup>9</sup> La Administración indicó que “... el Poder Judicial tenía listos los ajustes necesarios al sistema informático de pagos para implementar los supuestos de transición del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público a partir de la segunda quincena de septiembre de 2023; sin embargo, la modificación dispuesta por el Poder Ejecutivo varió la implementación del nuevo esquema salario global y las reglas de transición, y este cambio ocasionó que los ajustes ya realizados al sistema automatizado de pagos respecto a la migración del salario compuesto al salario global no fueran funcionales en su totalidad”, oficio N° 170-P-2024 del 25 de abril de 2024.

<sup>10</sup> Transitorio XI de la LMEP y artículo 36 del Reglamento a la LMEP.

<sup>11</sup> Este informe se realiza según lo establecido en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131, artículo 55.- Informes sobre evaluación.

conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados”.

- 1.11. Al respecto, los Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público<sup>12</sup> establecen que (artículo 37) de los órganos y entes deberán contar y mantener sistemas de información que les permitan acceder, identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna.0 sobre las diferentes fases del proceso presupuestario, de modo que se fomente la transparencia en la gestión y se facilite la rendición de cuentas. Asimismo, señalan que (artículo 39) el jerarca institucional deberá establecer las acciones pertinentes para mantener actualizada la información y hacer un uso adecuado de los sistemas externos de información presupuestaria, conforme los requerimientos que sean establecidos por las instancias competentes.
- 1.12. La auditoría se efectuó de acuerdo con lo estipulado en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral (MAGEFI), el Procedimiento de Auditoría de la Contraloría General de la República basado en los lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores emitidas por la INTOSAI y con el Código de Conducta Ética de la Contraloría General de la República y Criterios orientadores para la vivencia de la ética. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades de la Contraloría General. El Órgano Contralor considera que la evidencia de auditoría que ha obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para la opinión con salvedades.

### **Responsabilidad de la Administración en relación con la Liquidación del Presupuesto**

- 1.13. El Poder Judicial es el responsable de la preparación y presentación fiel de la información relacionada con sus egresos contenidos en la Liquidación del Presupuesto de la República, del adecuado y oportuno cumplimiento de todas las etapas relacionadas con el proceso presupuestario, que son: programación, formulación, ejecución, control y evaluación presupuestaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y su Reglamento; así como, en las disposiciones legales y reglamentarias según el ordenamiento jurídico y la normativa técnica vigente.
- 1.14. También, es responsable del establecimiento del sistema de control interno pertinente para proporcionar una seguridad razonable de que la gestión del presupuesto se lleva a cabo en forma controlada, de tal manera que se minimice el riesgo de uso indebido de los recursos públicos por errores materiales o fraude y se cumpla con el ordenamiento jurídico y la normativa técnica aplicable. Además, el Poder Judicial es responsable de la supervisión del proceso de información presupuestaria.

---

<sup>12</sup> Decreto Ejecutivo N° 33446, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 232 del 4 de diciembre de 2006.

---

## Responsabilidad de la Contraloría General de la República

- 1.15. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en realizar una auditoría con el propósito de emitir un dictamen de la Liquidación del Presupuesto de la República de acuerdo con el cumplimiento de lo establecido en los artículos 181 y 184 de la Constitución Política y en el artículo 52 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131.
- 1.16. Para ello, el equipo auditor debe contar con la evidencia suficiente y apropiada que sirva de base para emitir el dictamen. En caso de que la administración auditada no aporte dicha evidencia, la Contraloría General de la República emitirá una opinión modificada<sup>13</sup>.
- 1.17. Además, una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones de las partidas auditadas. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del equipo auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos, debido ya sea a fraude o error.
- 1.18. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, el equipo auditor considera el control interno pertinente en la ejecución del presupuesto por parte de la entidad, con el objeto de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno en operación en el Poder Judicial.
- 1.19. Se informa a la Administración tanto el alcance, como el momento de realización de los procedimientos y los resultados de la auditoría.

Firmamos a los 29 días del mes de abril del 2024, San José, Costa Rica.

Humberto Perera Fonseca  
**Gerente de Área**

Natalia Romero López  
**Asistente Técnica**

Flora Calderón Ramos  
**Coordinadora**

Lorena Cruz Briceño  
**Colaboradora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

ncs

G: 2023004251-1

---

<sup>13</sup> ISSAI 2705 "Opinión modificada en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente".

**ANEXO**

**Detalle de la Liquidación del Presupuesto a cargo del Poder Judicial  
Ejercicio económico 2023  
(Millones de colones)**

<b>Grupo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Presupuesto devengado</b>
<b>Liquidación de Egresos</b>		
0	Remuneraciones	393.377
1	Servicios	38.984
2	Materiales y suministros	6.618
5	Bienes duraderos	14.815
6	Transferencias Corrientes	6.359
7	Transferencias de Capital	6.200
9	Cuentas especiales	245
<b>Total egresos</b>		<b>466.598</b>

**Fuente:** Liquidación Presupuestaria 2023 del Poder Judicial, remitida por el Ministerio de Hacienda mediante oficio N° MH-DM-OF-0231-2024 del 28 de febrero de 2024.